

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1878
RADICADO:	050013110 004 2022 00 456 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA
ACCIONADO	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Asunto:	ACLARA AUTO

El accionante, señor JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA allegó memorial solicitando se proceda con la subsanación del auto que abre el Incidente de desacato de la referencia, señalando que en el numeral 2° del ordinal 3° de la decisión, se indicó un nombre y unas actuaciones que no hacen parte del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La aclaración de providencias conforme el art. 285 del CGP, procede cuando en su parte resolutive la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan duda, no por desacuerdo con la argumentación del Operador judicial en sus decisiones.

Este Despacho profirió el auto 1036 del 16 de septiembre del año en curso, archivo digital 044 del expediente de la acción, a través del cual se dio apertura al incidente de desacato de la referencia, y en este, se solicitó a la entidad en el numeral 2° del ordinal 3° de la decisión:

<<Para que, de manera inmediata, emita respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULAUAGA, el 15 de diciembre de 2021, resolviendo de forma clara y completa cada una de las peticiones contenidas en este, especialmente lo relacionado con la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez de dicho señor LÓPEZ ZULUAGA, así como su inclusión en la nómina de pensionados y el pago de las mesadas pensionales adeudadas.>>

Encuentra el despacho que evidentemente por error se incluyó este párrafo que no hace parte del proceso que se está tramitando, por lo que se hace necesario aclarar dicha situación y en este sentido, la entidad incidentada no está llamada a pronunciarse sobre este punto, pero si sobre lo demás, sin que se afecte el traslado concedido en dicho auto.

Por tanto, el ordinal 3° de la decisión en comento, quedará de la siguiente forma:

TERCERO: REQUERIR al DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, de GESTIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y de la DIRECCIÓN MEDICINA LABORAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, en cabeza del MAYOR GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO o quien haga sus veces, y al nombrado comandante del Ejército Nacional MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ como representante del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela, para que cumplan o hagan cumplir el fallo de tutela 218 del 17 de agosto de 2022, concretamente, para lo siguiente:

- 1) Cumplan o hagan cumplir el fallo de tutela 218 del 17 de agosto de 2022, concretamente para lo siguiente:

<<SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, al área de GESTIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN MEDICINA LABORAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA todas en cabeza del MAYOR GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO o quien haga sus veces, y al nombrado comandante del Ejército Nacional MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ como representante del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, procedan a resolver de fondo la solicitud de JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA radicada desde el 22 de junio de 2022 que tiene como objeto que se LE REMITAN COPIAS DE SU EXPEDIENTE MÉDICO LABORAL, COPIAS SOPORTES DE LA JUNTA MÉDICO LABORAL MILITAR Y COPIAS DE LOS EXÁMENES MÉDICOS LABORALES DE RETIRO, y la notifiquen dentro del mismo término al accionante.>>

- 2) En caso de no haber dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado, indique cuales son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento. En caso de haber dado cumplimiento, deberá allegar las constancias correspondientes y soportes pertinentes, así como la prueba de la notificación al accionante.>>

Se ordena remitir copia del presente auto a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR